



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-127/2024.

**ACTOR:** EMILIO ANTONIO ÁGUILA ÁGUILA Y JOSÉ PABLO ASUNCIÓN HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PAC.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE  
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTA** la cuenta de veinticinco de mayo, signada por la secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **0864**, relativa a:

1. El informe circunstanciado de veinticuatro de mayo, signado por el Licenciado Emmanuel Ávila González y la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, en su carácter de Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva respectivamente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al cual se anexa:
  - a) Acuse de recibo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro con folio 0315, relativo al escrito de presentación constante de una foja tamaño carta escrita por su anverso.
  - b) Escrito de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, con dos firmas originales, constante de ocho fojas tamaño carta, escritas por su anverso.
  - c) Copia certificada de resolución ITE-CG 138/2024, constante de cuarenta y ocho fojas útiles tamaño carta, incluyendo certificación.
  - d) Copia Certificada de resolución ITE-CG 169/2024, constante de veinticuatro fojas útiles, incluyendo certificación.
  - e) Copia certificada de resolución ITE-CG 179/2024, constantes de veintitrés fijas útiles tamaño carta.
  - f) Copia certificada de resolución ITE-CG 196/2024 constante de seis fojas tamaño carta, escritas por ambos lados a excepción de la última incluyendo certificación.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



- g) Constancia de fijación de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro constante de una foja tamaño carta escrita por su anverso.

El Magistrado instructor **acuerda:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44 fracción I, de la Ley de Medios, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-127/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO. Análisis del asunto planteado.** Téngase por recibido el recurso signado por los ciudadanos Emilio Antonio Águila Águila y José Pablo Asunción Hernández Lima, en su carácter de ciudadanos postulados como candidatos por el PAC, quienes promueven Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto a las veintidós horas tres minutos del veinticuatro de mayo del año en curso, impugnando el Acuerdo ITE-CG-196/2024.

**CUARTO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable.** Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del ITE, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo y por recibidas las documentaciones que acompaña.

**QUINTO. Publicación del medio de impugnación.** Del análisis que se realiza a la promoción, se tiene por recibida la constancia de fijación, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios.

**SEXTO. Medio para recibir notificaciones por parte del ITE.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio citado en el informe circunstanciado para oír y recibir notificaciones; así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado [secretaria@itetlax.org.mx](mailto:secretaria@itetlax.org.mx), para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Se tiene por autorizado al profesional en Derecho, para imponerse de los autos.

**SÉPTIMO. Medio para recibir notificaciones por parte de los actores.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio el ubicado en Avenida Guerrero número cuarenta y cinco B, Colonia Centro Tlaxcala, y autorizando en su nombre y representación reciban notificaciones a los Profesionales del derecho.

**OCTAVO. Competencia.** Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 apartado B párrafos quinto y sexto de la Constitución Local; 10 y 90 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

**NOVENO. Admisión.** Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

**DÉCIMO. Pruebas ofrecidas por los actores.** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por los actores en el escrito de demanda, consistentes en la Instrumental de Actuaciones y Presunciones Legales y Humanas.

**DÉCIMO PRIMERO. Pruebas ofrecidas por la parte responsable.** Se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos



de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.<sup>2</sup>

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx).

Se instruye a la secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a los actores, en el domicilio señalado para tal efecto; a **la autoridad responsable** en el correo autorizado; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados físicos y electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante **la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada, Amysaday Sanluis Cervantes** quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

---

<sup>2</sup> Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Amsaday Sanluis Cervantes**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



Wf5ID78jDS2scRGmpQVUdqwyLS